

SECRETARIA. Jamundí-Valle, abril 21 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veintiuno de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: YORLADY ESTEFANIA JARAMILLO CARDONA
RAD:76-364-40-89-003-2020-00088

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YORLADY ESTEFANIA JARAMILLO CARDONA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-952587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **YORLADY ESTEFANIA JARAMILLO CARDONA** identificada con la C.C. No.1.151.948.248, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.629 del 20 de febrero de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.356 del 20 de febrero de 2020**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de abril de 2022**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.63___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 22 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77efa45a46c8fe4ad28073dcaa0ece70ad7ad21f9436f56d501b207c1bdef4c0**

Documento generado en 20/04/2022 11:22:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**